



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROJAS CORTES-PROCURADOR 199
JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE
GIRARDOT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELTRAN-CONCEJO MUNICIPAL DE
BELTRAN Y JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00046-00

Continuando con el trámite previsto en el artículo 13¹ del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B a través de auto proferido el 16 de julio de 2020², se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda y las contestaciones a ésta, visibles en el expediente digital "Anexos contestación Juan Felipe Fragoso Triviños y Concejo Municipal de Beltrán", para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a las mismas.

Niéguese por impertinente la prueba solicitada por Juan Felipe Fragoso Triviño, toda vez que dicha prueba no versa sobre los hechos que conciernen al debate, dicho de otra manera, no encuentra este Despacho que el medio de convicción solicitado esté relacionado con el objeto de este proceso.

Por su parte, el Concejo Municipal de Beltrán solicita se oficie a la Procuraduría General de la Nación para que allegue copia del Oficio N° 027 de Octubre de 2015 PDET N° 002269. **SE DECRETA** por considerarse útil y necesario. Por secretaría ofíciense a la Procuraduría General de la Nación para que aporte la documental referida en el término de 5 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del citado Decreto. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

¹ "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

² "(...) **III.-Medidas dirigidas a dictar sentencia anticipada.**

11.- En desarrollo de lo anterior, en esa esta providencia (i) se incorporarán las pruebas allegadas, admitiendo las documentales presentadas con la demanda; (ii) se adoptarán medidas para otorgar a los sujetos procesales la oportunidad para tener acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión, luego de lo cual se les correrá el traslado para alegar por escrito, por el término de diez días, dentro del cual el señor agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto; y (iii) surtido el traslado para alegar se proferirá sentencia anticipada por escrito. (...) " (Sic)

Vencido el término aquí previsto, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e356393cab8f349bedfdc28a3272661a4923da7ae3d4cae28904a0c502f6c41

Documento generado en 24/09/2020 04:27:13 p.m.